



NOMBRE DEL ALUMNO: MARILU LOPEZ HERNANDEZ

NOMBRE DEL TEMA: INFORMACIÓN PARA LA SALUD

CARRERA: ENFERMERÍA GENERAL

GRADO: 2DO CUATRIMESTRE

GRUPO: B

PARCIAL: 1ER PARCIAL

NOMBRE DE LA MATERIA: BIOÉTICA

NOMBRE DEL PROFESOR: MIGUEL ALEJANDRO CRUZ MALDONADO

INFORMACIÓN PARA LA SALUD

Nos dice que la secretaria de salud y los gobiernos de las entidades federativas, y en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con la ley del sistema nacional de información estadística y geográfica captarán y producirán y se procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y un control del sistema nacional de salud.



La información se refiere, a los siguientes aspectos:

Estadística de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad;

Como factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud.

Y de recursos físicos, humanos y financieros que están disponibles para la protección de la población, y de su utilización.



En coordinación con la secretaria de Hacienda y de conformidad con las bases, de normas y principios que la secretaría de salud integrará la información que se refiere el artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud y que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud.



Nos dice que las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, tanto como los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando eso proceda, así como las personas físicas y morales del sector social y privado cuando se generen y manejen la información, se deberá suministrarla a la secretaría de salud.



Los establecimientos que presten servicios de salud, como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o que realicen las actividades a que se refieren los títulos décimo segundo y décimo cuarto de esta ley, se llevarán estadísticas que se señale a la secretaria de salud y se proporcionarán a ésta y a los gobiernos de las entidades federativas.



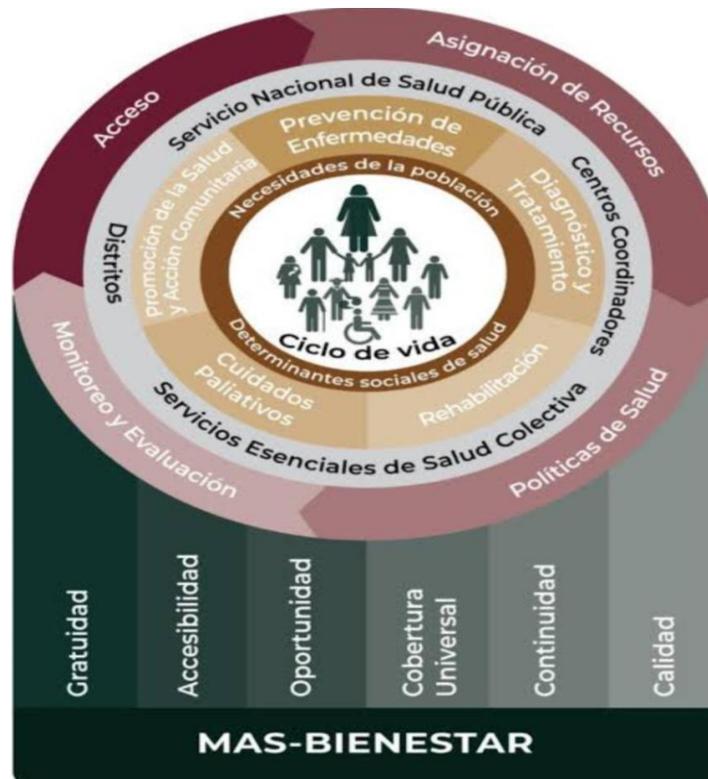
La secretaria de salud orientará la capacitación, producción, pensamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la secretaría de hacienda y crédito público, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y a las personas físicas y morales de los sectores social y privado.



La secretaria de salud proporcionará a la secretaría de hacienda y crédito público los datos que integren las estadísticas nacionales para la salud que elabore, para su incorporación al sistema nacional estadístico, y eso formara parte de las participaciones y consulta que para esos fines se instituyan.



La secretaría de salud corresponde emitir la normatividad que se deberán sujetarse y los sistemas de información de registro electrónico y que utilicen las instituciones del sistema nacional de salud, con el fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.



conclusión

La secretaría de salud y los gobiernos de las entidades federativas de acuerdo con la ley del sistema nacional comenzaran a procesar información necesaria para el proceso de planeación y programación para el control del sistema nacional de salud.

La secretaria de salud proporcionara información sin perjuicio y se tendrá que suministrar la información que señalen a otras disposiciones legales.

La secretaria de salud orientara la capacitación, producción, procesamiento sistematización y divulgación de la información para la salud.

BIBLIOGRAFIA:

CIUDAD DE MÉXICO, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, presidente.- sen.

Alejandro Armenta Mier, presidente.- dip. **Maria del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- sen.

Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presidente Decreto en la Residencia del poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a 26 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.